

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00131 00

1. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN¹. Como quiera que en la misma se informó que la entidad demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S. tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Infórmese inmediatamente el estado de este proceso, que el Banco de Bogotá está pendiente de poner a disposición de este Despacho las sumas de \$44.600.000 y \$15.160.000 depositadas en cuentas de la ejecutada, y requiérasele para que en un plazo máximo de 5 días remita la liquidación actualizada del crédito cobrado por ella, así como el estado del trámite de cobro persuasivo, a efecto de proceder de conformidad, dado que se está pidiendo el levantamiento de las cautelas acá practicadas.

2. En atención al poder allegado² se reconoce personería para actuar a la abogada LAURA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ LÓPEZ, con las facultades estipuladas por el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

7. Téngase en cuenta que la entidad demandada se notificó personalmente³, por medio de su apoderada judicial, el día 16 de noviembre de 2021.

8. En atención al memorial que de consuno presentan las partes⁴, se DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde el día

¹ Pdf 156

² Pdf 143

³ Pdf 148

⁴ Pdf 152

veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)⁵, hasta el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) (nml 2 art. 161 C.G.P.). Manténgase las diligencias en secretaría durante el término ya mencionado.

9. Pese a lo solicitado, no se ordena el levantamiento del embargo ordenado sobre las cuentas el Banco de Bogotá, dado que tal entidad informó que congeló las sumas de dinero que allí reposaban, sumado a que la DIAN informó la existencia de un trámite de cobro persuasivo en contra de la ejecutada. Una vez se conozca la liquidación del crédito a favor de esa autoridad y debido a la prelación legal de la obligación, se dispondrá de conformidad.

Aunado a lo anterior, no se accede a levantar embargos de remanentes en el proceso que se tramita en el “Juzgado 48 Civil del Circuito”, como quiera que este Despacho no ha ordenado dicha medida cautelar.

Oficiese también, de manera inmediata, al Banco de Bogotá informando el numero de cuenta de este Despacho, para que ponga a disposición del mismo las sumas que adujo se hallan congeladas (pdf. 34 C. 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

⁵ Pdf 154

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa69f5c54cd3f8bafacac30502840fe6899f71e6827bdd8c4623bc2557b4868**

Documento generado en 20/01/2022 01:02:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>